



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por la cooperativa COOPVIPEBA, en contra del señor PEDRO PASTOR RODRIGUEZ MATTOS. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Sabanalarga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIA
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2020-00406-00
DEMANDANTES:	COOPVIPEBA
DEMANDADO:	PEDRO PASTOR RODRIGUEZ MATTOS

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer la si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES:

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva Hipotecaria de MINIMA cuantía presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA, COOPVIPEBA, en contra del señor PEDRO PASTOR RORIGUEZ MATTOS, No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que con la demanda no se aportó el título ejecutivo que se ejecuta razón por la cual el despacho denegará el mandamiento de pago solicitado, porque no existe la obligación al no estar soportada en un título valor, en consecuencia no se cumplen con los requisitos establecidos en el art. 422 del C.G.P., es decir que la obligación sea clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de C.G.P.;

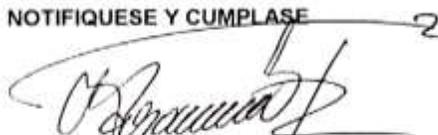
RESUELVE:

PRIMERO: No librar mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA, COOPVIPEBA, a través de apoderado judicial, en contra del señor PEDRO PASTOR RODRIGUEZ MATTOS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: devuélvase los anexos y la demanda a la parte demandante.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO**

ROSA AME

Sabanalarga, 26 de enero de 2021

JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD

El presente auto se notifica por Estado No. 05.

Este documento fue generado con firma electrónica
lo dispuesto en la Ley 500 de 2003


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

8d1fb3896f492909f30cd123d8

Documento generado en 25/01/2021 04:39:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>